FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. FDLSC-MIC-001-2026

Bogotá, D.C.,

Señores:
SOLUCIONES ELECTROMERO SAS
Nit: 901.830.240-0
Representante Legal: Patricia Arias Morales
Dirección: CRA 72 No. 6B – 04 BOGOTA
Teléfono: 3223912505
Correo Electrónico: solucioneselectromero@hotmail.com
Ciudad: Bogotá

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. FDLSC-MIC-001-2026.

De manera atenta, nos permitimos comunicarle quede conformidad con el documento de Informe de Evaluación Definitivo, publicado el día 10 de junio de 2026 por parte de los miembros del Comité Evaluador designado, con ocasión de la Invitación Pública del proceso de Mínima Cuantía No. FDLSC-MIC-001-2026, debidamente publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, ha decidido aceptar expresa e incondicionalmente la Oferta Electrónica presentada por **PATRICIA ARIAS MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.525.020 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de **SOLUCIONES ELECTROMERO S.A.S**, identificada con Nit 901.830.240-0, que junto con la presente comunicación, constituye para todos los efectos, el Contrato Estatal que se suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

1. OBJETO

ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS PARA LA REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL.

VALOR Y FORMA DE PAGO

El valor del contrato es la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS ($ 48.190.000) MCTE** amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2027 del 30 de abril de 2026 de la vigencia fiscal 2026, con cargo al Proyecto No. 2252 "Intervenir 17 kilómetros-carril de malla vial urbana (local y/o intermedia) con acciones de construcción y/o conservación".

El valor de la propuesta económica corresponde al siguiente:

ADQUISICION DE EQUIPOS ELECTROMECANICOS PARA LA REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL						
FORMULARIO No. 1 OFERTA ECONÓMICA				3 SOLUCIONES ELECTROMERO SAS		
				VALORES OFERTADOS		
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD (1)	PRECIO UNITARIO OFICIAL INCLUIDO IVA (2)	PRECIO UNITARIO PROPUESTO INCLUIDO IVA	VERIFICACION PRECIO UNITARIO PROPUESTO
1	Vibrador de concreto	UND	1	2.996.333	2.875.000	OK
2	rana compactadora	UND	1	4.082.470	3.750.000	OK
3	Canguro de Apisonamiento	UND	1	5.790.756	4.985.000	OK
4	Equipo de soldadura	UND	2	3.382.750	2.985.000	OK
5	generador electrico	UND	1	5.122.204	4.900.000	OK
6	taladro electrico	UND	2	2.107.894	2.750.000	OK
7	Martillo Demoledor	UND	1	22.927.328	18.000.000	OK
8	pulidora	UND	2	1.306.567	1.105.000	OK
				SUMATORIA DE VALORES PARCIALES PROPUESTOS INCLUIDO IVA. (FORMULARIO 1)		
					48.190.000	
				VALOR PROPUESTO		
VALOR TOTAL OFICIAL				59.720.977	48.190.000	

FORMA DE PAGO

El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL, se compromete a pagar el valor total del contrato de **COMPRAVENTA** mediante:

El valor del contrato se pagará así:

En un (1) único pago equivalente al 100% del valor del contrato, a la entrega de los bienes, con acta de recibo a satisfacción y certificado de garantía técnica expedido por el fabricante. por un (1) año debidamente expedido por el fabricante los equipos electromecánicos, recibo a satisfacción de la misma y teniendo en cuenta las fechas y reprogramación, contra facturación, previa presentación de los siguientes documentos:

1. Informe de actividades (si aplica) o informe de supervisión debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica).
2. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
3. Acta de ingreso de los bienes al almacén (cuando aplique)
4. Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique)
5. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales

6. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

Nota: *(Sólo aplica para régimen común)* De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: *"Parágrafo 3o. (…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)".*

2. PLAZO

El contrato a suscribir tendrá un plazo de ejecución de **UN (01) MES**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en la normatividad vigente.

La garantía técnica de los bienes suministrados tendrá una vigencia mínima de un (1) año, contado a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción por parte de la Entidad, de conformidad con el certificado de garantía expedido por el fabricante o distribuidor autorizado

3. GARANTÍAS

El presente Contrato **SI** requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, NIT 899.9999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
b) Patrimonio Autónomo.
c) Garantía bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

GARANTIA	PORCENTAJE DE CUBRIMIENTO	VIGENCIA
Cumplimiento	DIEZ por ciento (10%) del valor del contrato	Será por el término de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del Cumplimiento DIEZ por ciento (10%) del valor del contrato. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
Calidad del servicio	DIEZ por ciento (10%) del valor del contrato.	Vigente por el término de ejecución y seis (6) meses más, a

		partir de la suscripción del contrato. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	DIEZ por ciento (10%) del valor del contrato.	Vigente por el término de ejecución y seis (6) meses más, a partir de la suscripción del contrato. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato

Estas garantías deberán presentarse a favor del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, dentro del día hábil siguiente a la fecha de aceptación de la oferta y requerirá́ de su aprobación por parte del Fondo.

Nota 1: La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

1. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

   a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
   b) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
   c) Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas Parciales;
   d) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

2. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado:

   a) Derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o
   b) Por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.

Nota 2: En caso de que haya necesidad de adicionar el contrato, o de prorrogar o suspender su ejecución, o en cualquier otro evento que resulte necesario, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes.

Nota 3: Efectividad De Las Garantías: Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por las garantías previstas en este decreto, la entidad contratante procederá́ a hacerlas efectivas de la siguiente forma:

En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, proferirá́ el acto administrativo correspondiente en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

En caso de aplicación de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y

contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye la reclamación en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1 GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Asumir todos los costos que genere la legalización del contrato.
2. Cumplir con el objeto del contrato, las especificaciones descritas en los documentos previos, en el anexo técnico, en la invitación pública y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos formará parte integral del contrato.
3. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
4. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
6. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
7. Constituir y mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
8. Asumir el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.
9. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta la Secretaría Distrital de Gobierno Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal a través de la supervisión del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones.
10. Entregar a la supervisión los informes que se soliciten e informar oportunamente de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.
11. *Cuando se trate de personas naturales* Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
12. *Cuando se trate de personas jurídicas.* Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de

conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.

13. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Confidencialidad y remitirlo al supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F020). (Este se debe incluir en el respectivo expediente siempre y cuando en el Contrato se maneje información de propiedad de SDG) Para datos personales
14. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Transferencia de Información, conjuntamente con el/la supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F041). (Esta obligación aplica para aquellos contratos a celebrarse con personas jurídicas en los que durante la ejecución del mismo haya intercambio de información.) Para cuenta de cobro y demás

4.2 ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. El contratista deberá entregar, al momento del suministro de los bienes, el certificado de garantía técnica expedido por el fabricante o distribuidor autorizado, con una vigencia mínima de doce (12) meses, contados a partir del recibo a satisfacción por parte de la Entidad.

2. Garantizar la calidad, idoneidad y correcto funcionamiento de los equipos suministrados durante el término de la garantía.

3. En caso de presentarse fallas de fabricación, defectos de funcionamiento o incumplimiento de las especificaciones técnicas, el contratista deberá reparar o reemplazar el equipo defectuoso por uno nuevo de iguales o superiores características, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del requerimiento formal efectuado por la supervisión del contrato.

4. El reemplazo de cualquier equipo o componente deberá constar en acta suscrita entre el contratista y el supervisor del contrato, en la cual se indiquen las especificaciones técnicas del bien entregado, número de serie (cuando aplique), fecha de cambio y término de garantía correspondiente.

5. Los costos asociados a transporte, instalación, retiro, reposición o cualquier actividad necesaria para hacer efectiva la garantía serán asumidos en su totalidad por el contratista

4.3 DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020 relacionada con la vinculación del porcentaje mínimo de mujeres de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato (cuando aplique).
6. Realizar y verificar la entrada de cada uno de los elementos en el almacén siguiendo las instrucciones descritas en el "GCO-GCI-P002 Procedimiento de ingresos y egresos de bienes muebles"
7. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

5. SANCIÓN PENAL PECUNIARIA

De conformidad con la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, EL CONTRATISTA se obliga a pagar al Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de transacción anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro Distrital. EL CONTRATISTA autoriza con la presentación de la propuesta al Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida, y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

6. MULTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto de la presente invitación, el CONTRATISTA pagará al Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal multas diarias y sucesivas del cero coma uno por ciento (0,1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el veinte por ciento (20%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL CONTRATISTA autoriza con la presentación de la propuesta al FONDO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

7. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN

El Contratista con la suscripción del contrato se compromete a:

a. Apoyar las acciones del Estado Colombiano y del Distrito de Bogotá para fortalecer, garantizar, preservar la transparencia y combatir la Corrupción en la Contratación Pública.
b. No ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público o contratista en relación con el contrato suscrito ó durante su ejecución, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
c. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos establecidos para la celebración del contrato.
d. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
e. Actuar con lealtad y abstenerse de utilizar maniobras para dilatar la correcta ejecución del contrato.
f. Comunicar a los empleados ó colaboradores el contenido del presente Compromiso, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.

En caso de que el Contratista desconozca alguno de los compromisos señalados, la Entidad deberá: dar por terminado el contrato de manera anticipada, imponer las sanciones que correspondan, e informar a las autoridades competentes de cualquier hecho irregular del que tenga conocimiento.

8. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN

El contratista se obliga con la suscripción del presente contrato, a prevenir el abuso y el acoso sexual y demás violencias basadas en el género, a promover su denuncia y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual o audiovisual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.

9. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:

a. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a la Secretaría. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones.
b. Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, ni deriven mayores costos para ésta. Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

10. CAUSALES DE TERMINACIÓN

Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad.
b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga.
c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

11. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa expresa y escrita del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

12. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, demás decretos reglamentarios, y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa.

13. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos previstos en la ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción.

14. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que

desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

15. VEEDURÍA

Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

16. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL y EL CONTRATISTA (En el Caso que aplique para persona Jurídica se adiciona lo siguiente) o el personal utilizado por este para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones sociales a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

17. CONFIDENCIALIDAD

En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

18. REPRESENTACIÓN

El Contratista es un ente independiente del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL, y en consecuencia, el Contratista NO es su representante, agente o mandatario (Salvo poder otorgado por la Entidad). El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

19. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA mantendrá indemne al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

20. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES

El Contratista declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni en las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 2º de la Ley 901 de 2004 y, en el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas sobre la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en

su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente,o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil,o su socio o socios de hecho o de derecho. En este evento deberá seguirse el procedimiento interno establecido por la Entidad.

21. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local o el funcionario a quien éste designe.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

22. LIQUIDACIÓN

La liquidación del contrato se efectuará una vez se verifique la entrega de los equipos adquiridos y su recibo a satisfacción por parte de la Entidad, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el objeto contractual. Esta liquidación se realizará inmediatamente después de la suscripción del acta de recibido final y previo al trámite del pago correspondiente, dado que se trata de un contrato de mínima cuantía con pago único contra entrega.

En caso de que el contratista no comparezca para suscribir el acta de liquidación, pese a la notificación o convocatoria realizada por la Entidad, o cuando existan diferencias respecto del contenido de la misma, la Entidad podrá proceder a liquidar unilateralmente el contrato. En dicha liquidación se dejará constancia del cumplimiento de la entrega, el estado de los bienes, las condiciones del recibido, la información presupuestal y cualquier observación pertinente derivada del proceso contractual.

La liquidación tendrá por finalidad dejar registro formal del cierre del contrato, precisando el valor efectivamente pagado, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los aspectos administrativos que correspondan. El contratista podrá presentar salvedades frente a la liquidación de mutuo acuerdo, sin perjuicio de la facultad de la Entidad de liquidar unilateralmente aquellos aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo entre las partes.

23. LUGAR DE EJECUCIÓN

La entrega de los elementos solicitados deberá hacerse en las instalaciones de la Alcaldía Local de San Cristóbal (Avenida primero de Mayo No. 01- 40 Sur de Bogotá D.C.)

24. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

En concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución deben cumplirse los siguientes requisitos: a) Por parte de EL (LA) CONTRATISTA: Constitución de la garantía única. b) Por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL: Aprobación de la garantía única y expedición del Certificado de Registro Presupuestal.

La comunicación de aceptación junto con la oferta presentada y demás documentos que estructuren el proceso, constituyen el contrato, y por tanto hacen parte integral del mismo.

25. SUSCRIPCION Y PUBLICACIÓN

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción y publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II de conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA
Alcalde Local de San Cristóbal

Proyectó: Aleyra Capera Rodriguez – Abogada apoyo infraestructura 327-2026 CPS-P(145168)
Revisó: Otto Gabriel Forero V – Abogado Despacho – 115-2026 CPS-P (147053)